Nota DNC N° 3724 /2023.

Asunción, 17 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400041
Expediente	306632
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 39-21 ADQUISICION URGENTE DE MICROCRATETER PARA TRATAMIENTO ENDOVASCULAR PARA PACIENTES ALEX DAVALOS Y PETRONA ROJAS DEL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que las documentaciones remitidas, corresponden al ejercicio 2021; por consiguiente, solicitamos servirse aclarar, cómo es que la convocante, invocando el carácter de urgencia, remite documentaciones del proceso casi 2 años después, y que dicha práctica no sea producto de negligencia.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen N° 254/2021 de fecha 24/07/2021 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
3. En el Dictamen N° 254/2021 de fecha 24/07/2021 se indica como antecedentes a ciertas notas internas de la convocante; sin embargo, ninguna de las mencionadas se halla remitidas, junto con las demás documentaciones, solicitamos remitirlas.
4. No se ha remitido el Acto Administrativo por el cual se apruebe el dictamen del a UOC, solo se observa la Resolución N°C.A.N° 68-007/2021 por la cual se ratifican las adendas 1 y 2 del proceso y la Resolución N°C.A.N° 78-003/2021 de Adjudicación .
5. No se ha remitido las bases concursales del proceso. Se sugiere subsanar
6. Falta el Acto de Apertura de Ofertas. Se sugiere subsanar

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate